



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2019-00449-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT.890903938-8

DEMANDADO: HERNÁN ELÍAS CATAÑO BERRÍO, C.C. No. -12.644.494

DECISION: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

#### ASUNTO

Agotado el término de traslado sin respuesta del demandado, procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Art. 440 del CGP.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales, esta Dependencia Judicial procedió, el 27 de enero de 2020, a librar Mandamiento de Pago<sup>1</sup> a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra del señor HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO, identificado con CC No. 12.644.494, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO pesos (\$81.761.975), por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 90000033879, más los intereses corrientes y moratorios calculados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfaga la misma. Cabe señalar que la parte demandada el día 06 de febrero del año 2020, se notificó personalmente<sup>2</sup> del mandamiento de fecha 27 de enero del 2020; transcurrido el término legal para contestar, el accionado optó por guardar silencio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Art. 440 del CGP, el Despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 ibidem, y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL pesos (\$3.270.000), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por la cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO**

<sup>1</sup> Folio 55 al 56

<sup>2</sup> Folio 56



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775  
VALLEDUPAR-CESAR

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec225638fd430d40ccd516809bd8076ad6ca1da0d4a60bd8cce5c4def87b1c3**

Documento generado en 10/09/2020 03:02:55 p.m.